



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO

47.001.31.53.005.2023.00107.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **EJECUTIVA** presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **JAIME LUIS MARTINEZ MENDINUETA**, para decidir sobre su retiro.

II. CONSIDERACIONES

En este asunto mediante auto dictado el 23 de junio de 2023 se libró el mandamiento de pago de la forma como fuera solicitada por la parte demandante.

No obstante, en esta oportunidad concurre la apoderada judicial del banco demandante, solicitando su retiro, lo cual fundamenta de la siguiente forma:

“De conformidad al artículo 92 del C.G.P, esto es, no haberse practicado medidas cautelares y no haberse notificado a ninguno de los demandados, solicito que se autorice el retiro de la demanda con todos sus anexos.”

El retiro de la demanda está contemplado en el artículo 92 del Código General del Proceso, norma que establece lo siguiente:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

Así pues, como quiera que no se ha notificado la demanda a la parte ejecutada, es posible acceder a la petición bajo estudio.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

1. Acceder al retiro de esta demanda **EJECUTIVA** presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **JAIME LUIS MARTINEZ MENDINUETA**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. No hay necesidad de desglose, por haber sido presentada por medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA